

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

000003

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
SOCIEDAD ANONIMA CIA. ODDNIPALM S.A
OTORGADA POR MANUEL TERAN MOSCOSO Y
OTROS.**

CUANTIA S/. 200'000.000,00

DI: 4 COPIAS

JQ.

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR HOY DIA VEINTE Y TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE ESTE CANTON - COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA LAS SIGUIENTES PERSONAS: EL SEÑOR MANUEL TERAN MOSCOSO, MARCO TERAN MOSCOSO, HERNAN DEL ALCAZAR Y ROCIO MOYANO DE MOSQUERA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. - LOS COMPARECIENTES DECLARAN SER DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADOS, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD Y LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y CONTRAER

OBLIGACIONES Y A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN Y CUYO TENOR LITERAL Y QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, SIRVASE AGREGAR UNA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA LAS SIGUIENTES PERSONAS: MANUEL TERAN MOSCOSO, MARCO TERAN MOSCOSO, HERNAN DEL ALCAZAR Y ROCIO MOYANO DE MOSQUERA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD, CAPACES, CASADOS, DOMICILIADOS Y RESIDENTES EN LA CIUDAD DE QUITO. SEGUNDA.- OBJETO.- LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE, COMO EN EFECTO LO HACEN, CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD ANONIMA QUE SE REGIRA POR LOS ESTATUTOS CONTENIDOS EN ESTA ESCRITURA PUBLICA Y POR LA LEY DE COMPAÑIAS DEL ECUADOR. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- LA COMPAÑIA SE DENOMINARA ODDNIPALM SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- LA COMPAÑIA TIENE POR OBJETO: A.- EL CULTIVO,

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0010004

INDUSTRIALIZACION Y PROCESAMIENTO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS VEGETALES NATURALES, PROCESAMIENTO Y OBTENCION DE EXTRACTOS DE DICHOS PRODUCTOS; B.- LA SIEMBRA Y CULTIVO DE TODO TIPO DE FLORES; C.- LA COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION Y EXPORTACION DE SUS PRODUCTOS Y SUS ELABORADOS; D.- LA IMPORTACION DE MAQUINAS, EQUIPOS Y REPUESTOS QUE REQUIERA PARA LA ELABORACION DE PRODUCTOS; E.- REPRESENTAR A FIRMAS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE CUALQUIER OTRA CLASE, NACIONALES O EXTRANJERAS, RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD INDICADA, YA SEA COMO REPRESENTANTE, AGENTE, DISTRIBUIDOR, COMISIONISTA Y COMERCIALIZAR SUS PRODUCTOS; F.- PARTICIPAR EN EL CAPITAL DE OTRAS COMPAÑIAS NACIONALES O EXTRANJERAS MEDIANTE LA ADQUISICION DE ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES; G.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑIA PODRA EFECTUAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE MEDIATA O INMEDIATAMENTE SE RELACIONEN CON EL; ASI MISMO, PODRA ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA PROYECTOS O TRABAJOS DETERMINADOS O PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL EN

GENERAL; H.- LA COMPAÑIA PODRA CELEBRAR Y EFECTUAR TODO TIPO DE ACTOS, CONVENIOS Y CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES, LABORALES Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE SEAN PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS. ARTICULO TERCERO.- DURACION.- EL PLAZO DE DURACION DE LA COMPAÑIA ES DE CINCUENTA AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL, PLAZO QUE PODRA AMPLIARSE O REDUCIRSE A VOLUNTAD DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- LA COMPAÑIA TIENE SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE QUININDE, PERO PODRA ABRIR AGENCIAS Y/O SUCURSALES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAIS O DEL EXTERIOR. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA ES DE DOSCIENTOS MILLONES DE SUCRES DIVIDIDO EN DOSCIENTAS MIL ACCIONES NOMINATIVAS, ORDINARIAS DE UN MIL SUCRES CADA UNA. ESTAS ACCIONES PODRAN ESTAR REPRESENTADAS POR TITULOS DE UNA O MAS ACCIONES FIRMADAS POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO. ARTICULO SEXTO.- LA COMPAÑIA CONSIDERARA COMO PROPIETARIO DE LAS ACCIONES A QUIEN APAREZCA COMO TAL EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. CUANDO

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

000005

HAYA VARIOS PROPIETARIOS DE UNA ACCION,
ESTOS NOMBRARAN UN REPRESENTANTE COMUN Y
RESPONDERA SOLIDARIAMENTE ANTE LA COMPAÑIA
POR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE SU
CONDICION DE ACCIONISTAS. ARTICULO
SEPTIMO.- PARA EL EVENTO DE EXTRAVIDO O
DESTRUCCION DE TITULOS REPRESENTATIVOS DE
ACCIONES, SE ESTARA A LO DISPUESTO POR LA
LEY DE COMPAÑIAS. ARTICULO OCTAVO.- DEL
GOBIERNO ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-
LA COMPAÑIA SERA GOBERNADA POR LA JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR
EL DIRECTORIO A TRAVES DEL PRESIDENTE
EJECUTIVO, QUIEN TENDRA LAS ATRIBUCIONES
QUE LE COMPETEN SEGUN LA LEY Y LOS
PRESENTES ESTATUTOS. ARTICULO NOVENO.- LA
REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA, TANTO LEGAL
COMO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL LE
CORRESPONDE AL PRESIDENTE EJECUTIVO, QUIEN
TENDRA LOS MAS AMPLIOS PODERES A FIN DE QUE
ACTUE A NOMBRE DE LA COMPAÑIA EN TODOS LOS
ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO O TRAFICO,
CON LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN EL
ARTICULO VIGESIMO CUARTO DE ESTOS
ESTATUTOS. ARTICULO DECIMO.- LAS JUNTAS
GENERALES DE ACCIONISTAS SON ORDINARIAS Y
EXTRAORDINARIAS. LAS JUNTAS ORDINARIAS SE

REUNIRAN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPANIA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPANIAS Y PARA CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN LA CONVOCATORIA. LAS EXTRAORDINARIAS EN LA EPOCA EN QUE FUEREN CONVOCADAS. EN LAS JUNTAS GENERALES SOLO PODRA TRATARSE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA BAJO PENA DE NULIDAD. LAS JUNTAS GENERALES PODRAN SER CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO, POR PROPIA INICIATIVA CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COMPANIAS. PODRAN, ASI MISMO, SOLICITAR LA CONVOCATORIA LOS ACCIONISTAS O CONVOCARLOS LOS COMISARIOS, DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR LA LEY DE COMPANIA. LAS JUNTAS GENERALES DELIBERARAN Y RESOLVERAN EXCLUSIVAMENTE SOBRE LOS ASUNTOS QUE CONSTAN EN LOS RESPECTIVOS ANUNCIOS DE LA CONVOCATORIA. LOS COMISARIOS SERAN ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS A LAS JUNTAS GENERALES, PERO SU INASISTENCIA NO SERA CAUSA DE DIFERIMIENTO DE LA REUNION. LAS CONVOCATORIAS A LAS JUNTAS GENERALES SE REALIZARAN POR LA

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

000006

PRENSA, CON LA ANTICIPACION QUE PARA EL EFECTO ESTABLECE LA LEY DE COMPAÑIAS. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL QUORUM.- LA JUNTA GENERAL NO PODRA CONSIDERARSE VALIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAN MAS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRA EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NUMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASI EN LA REFERIDA CONVOCATORIA. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- A LAS JUNTAS GENERALES CONCURRIRAN LOS ACCIONISTAS PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTES, EN CUYO CASO LA REPRESENTACION SE CONFERIRA POR ESCRITO Y CON CARACTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, A NO SER QUE EL REPRESENTANTE OSTENTE PODER NOTARIAL, LEGALMENTE CONFERIDO. ARTICULO DECIMO TERCERO.- PARA QUE LAS JUNTAS GENERALES PUEDAN ACORDAR VALIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL, LA TRANSFORMACION, LA FUSION, LA ESCISION, LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA, LA REACTIVACION Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACION A LOS ESTATUTOS, DEBERAN CONCURRIR A ELLAS EN PRIMERA CONVOCATORIA LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO; EN SEGUNDA

CONVOCATORIA BASTARA LA REPRESENTACION DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO. SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO HUBIERA QUORUM, SE PROCEDERA EN LA FORMA DETERMINADA EN LA LEY DE COMPAÑIAS. ARTICULO DECIMO CUARTO.- SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO, ES APLICABLE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS OCHENTA DE LA LEY DE COMPAÑIAS; POR LO TANTO, EN ESTE SUPUESTO LA JUNTA SE ENTENDERA CONVOCADA Y QUEDARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER LUGAR Y TIEMPO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTE PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERAN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCION DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACION DE LA JUNTA. ARTICULO DECIMO QUINTO.- LAS JUNTAS GENERALES ESTARAN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y A FALTA DE ESTE POR UN ACCIONISTA ELEGIDO POR LOS PRESENTES EN LA REUNION. ACTUARA COMO SECRETARIO LA PERSONA A QUIEN DESIGNE LA JUNTA COMO SECRETARIO AD-HOC EN CADA UNA DE ELLAS. EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y EL SECRETARIO AD-HOC SUSCRIBIRAN EL ACTA CORRESPONDIENTE Y DE CADA JUNTA SE FORMARA

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

000007

UN EXPEDIENTE CON COPIA DEL ACTA Y DE LOS DOCUMENTOS QUE SIRVAN PARA JUSTIFICAR QUE LA JUNTA SE CELEBRO VALIDAMENTE. ARTICULO DECIMO SEXTO.- LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERAN TOMADAS POR MAYORIA DE VOTOS, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPANIAS. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARAN A LA MAYORIA PARA EFECTOS DE VOTACION; POR CADA ACCION DE UN MIL SUCRES, EL ACCIONISTA TENDRA DERECHO A UN VOTO. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: A.- NOMBRAR A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO EN NUMERO QUE NO PODRA SER MENOS DE TRES NI MAS DE CINCO Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE; B.- EXAMINAR LAS CUENTAS Y BALANCES E INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS Y DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; C.- RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE LAS UTILIDADES; D.- NOMBRAR Y REMOVER AL COMISARIO QUIEN ESTARA A CARGO DE LA FISCALIZACION DE LA COMPANIA Y DURARA UN AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y ~~FIJAR~~ SU REMUNERACION; E.- DESIGNAR AUDITORES EXTERNOS Y FIJAR SU REMUNERACION; F.- ACORDAR EN CUALQUIER

TIEMPO LA REMOCION DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS Y DE CUALQUIER FUNCIONARIO QUE HAYA SIDO NOMBRADO POR ELLA; G.- DECIDIR ACERCA DE LA FUSION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA, NOMBRAR LIQUIDADORES Y FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION; H.- ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL; I.- DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL Y LA PRORROGA DEL CONTRATO SOCIAL; J.- RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACION DE LAS ACCIONES; K.- RESOLVER ACERCA DE LA EMISION DE PARTES BENEFICIARIAS Y OBLIGACIONES; L.- INTERPRETAR LOS PRESENTES ESTATUTOS; Y, M.- EJERCER LAS DEMAS ATRIBUCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY Y ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTAS GENERALES LLEVARAN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA, SALVO EL CASO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO CATORCE DE LOS ESTATUTOS, QUE DEBERAN FIRMAR TODOS LOS ASISTENTES A LA SESION. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARAN EN HOJAS MOVILES ESCRITAS A MAQUINA EN EL ANVERSO Y REVERSO, LAS QUE

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0000008

DEBERAN SER FOLIADAS CON NUMERACION CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO DE LA JUNTA Y EL PRESIDENTE EJECUTIVO. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL DIRECTORIO.- SE COMPONDRA DE UN NUMERO IMPAR DETERMINADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, NO MENOR DE TRES NI MAYOR DE CINCO MIEMBROS, ELEGIDOS POR LA MISMA, INCLUYENDO ENTRE ELLOS AL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPANIA QUE LO SERA TAMBIEN DEL DIRECTORIO. LA PERSONA DESIGNADA EN PRIMER LUGAR COMO DIRECTOR SERA QUIEN SUBROGUE EN SUS FUNCIONES AL PRESIDENTE EJECUTIVO EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA; EN EL EVENTO DE QUE EL PRIMER DIRECTOR HAYA SIDO DESIGNADO PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPANIA, LA SUBROGACION LA EJERCERA EL DIRECTOR ELEGIDO EN SEGUNDO LUGAR. CADA DIRECTOR TENDRA SU RESPECTIVO SUPLENTE, QUIENES SERAN CONVOCADOS EN TODOS LOS CASOS DE AUSENCIA DEL TITULAR. TANTO LOS VOCALES PRINCIPALES COMO SUPLENTE, ACCIONISTAS O NO DE LA COMPANIA, SERAN NOMBRADOS POR DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. ARTICULO VIGESIMO.- EL DIRECTORIO SE REUNIRA CUANDO LOS NEGOCIOS DE LA COMPANIA

LO REQUIERAN, POR CONVOCATORIA DE SU PRESIDENTE EJECUTIVO REALIZADA POR LO MENOS CON DOS DIAS DE ANTICIPACION AL FIJADO PARA LA SESION, SALVO QUE LOS DIRECTORES SE ENCUENTREN TODOS PRESENTES Y RENUNCIEN AL DERECHO DE SER CONVOCADOS. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CADA DIRECTOR TENDRA DERECHO A UN VOTO EN LAS DELIBERACIONES DE LAS SESIONES DE DIRECTORIO; Y, ESTE PODRA SESIONAR VALIDAMENTE CON LA PRESENCIA DE LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- A.-ELEGIR DE ENTRE SUS MIEMBROS AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO QUE A SU VEZ SERA EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑIA PARA EL PERIODO DE DOS AÑOS; B.- SUPERVIGILAR TODAS LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑIA Y CUIDAR QUE SE CUMPLA LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PRESUPUESTO ANUAL Y EL PLAN GENERAL DE TRABAJO E INVERSIONES DE LA COMPAÑIA; C.- ACORDAR EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES Y OFICINAS DE REPRESENTACION EN CUALQUIER LUGAR DEL PAIS O DEL EXTRANJERO Y NOMBRAR EN ELLOS APODERADOS O FACTORES; D.-

AUTORIZAR AL PRESIDENTE EJECUTIVO PARA COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, CEDER O TRASPASAR, HIPOTECAR Y PRENDAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES O ACTIVOS FIJOS DE LA COMPAÑIAS; E.-RESOLVER SOBRE LOS NOMBRAMIENTOS QUE PROPONGA EL PRESIDENTE EJECUTIVO PARA LOS CARGOS DE GERENTES Y SUBGERENTES Y DETERMINAR SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y REMUNERACIONES, LOS CUALES CONSTARAN EN LA ESCRITURA PUBLICA DE MANDATO QUE LES OTORGARA EL DIRECTORIO A TRAVES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO; F.- AUTORIZAR LA CONTRATACION DE EMPRESTITOS EN EL ECUADOR O EN EL EXTERIOR QUE OBLIGUEN A LA COMPAÑIA; G.- FIJAR LOS MONTOS HASTA POR LOS QUE PODRA OBLIGAR A LA COMPAÑIA EL PRESIDENTE EJECUTIVO; H.-PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL UN INFORME DE LABORES Y PROPONER EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; I.- CONOCER TODOS LOS ASUNTOS QUE SOMETA A SU CONSIDERACION CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS, EL PRESIDENTE EJECUTIVO O LOS COMISARIOS; J.- DICTAR LOS REGLAMENTOS QUE ESTIMARE CONVENIENTE PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA Y REFORMARLOS EN CASO NECESARIO; K.- EJERCER LAS DEMAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN ESTOS ESTATUTOS Y

EN LA LEY; Y, L.- DECIDIR CUALQUIER ASUNTO
CUYA RESOLUCION NO ESTE PREVISTA EN ESTOS
ESTATUTOS. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE
LAS REUNIONES Y DECISIONES DEL DIRECTORIO
SE DEJARA CONSTANCIA EN UNA LIBRO DE
ACTAS. LAS ACTAS LLEVARAN LAS FIRMAS DEL
PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.
ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE
EJECUTIVO.- EL PRESIDENTE EJECUTIVO SERA
NOMBRADO POR EL DIRECTORIO DE LA COMPANIA
PARA EL PERIODO DE DOS AÑOS PUDIENDO SER
REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, PODRA SER
ACCIONISTA O NO DE LA COMPANIA. SUS DEBERES
Y ATRIBUCIONES SON: A.- PRESIDIR LAS
SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
Y DEL DIRECTORIO Y FIRMAR LAS ACTAS
RESPECTIVAS; B.- SUSCRIBIR LOS TITULOS DE
ACCIONES; C.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS
RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y DEL
DIRECTORIO; D.- EJERCER LA REPRESENTACION
LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA
COMPANIA; E.- DIRIGIR LA MARCHA
ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA NOMBRANDO,
REMOVIENDO Y SEÑALANDO LA REMUNERACION DEL
PERSONAL SUBALTERNO, PUDIENDO INCLUSIVE
DESIGNAR GERENTES DEPARTAMENTALES Y
CONTADOR; F.- ABRIR Y CERRAR CUENTAS

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0000010

BANCARIAS, RETIRAR FONDOS MEDIANTE CHEQUES, LIBRANZAS, ORDENES DE PAGO O CUALQUIER OTRA FORMA, SIEMPRE EN RELACION CON LOS NEGOCIOS DE LA COMPANIA; G.- PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DENTRO DE LOS NOVENTA DIAS DE CONCLUIDO EL EJERCICIO ECONOMICO RESPECTIVO, EL BALANCE ANUAL, LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y LA PROPUESTA DE DISTRIBUCION DE BENEFICIOS; H.- LLEVAR EL LIBRO DE ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES; Y, I.- EJERCER LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY Y EL ESTATUTO. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- EL PRESIDENTE EJECUTIVO CONTINUARA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES AUN CUANDO HAYA FENECIDO SU PERIODO, HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. EN CASO DE AUSENCIA PROVISIONAL O DEFINITIVA DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, ESTE DEBERA SER REEMPLAZADO DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO DECIMO NOVENO DE ESTOS ESTATUTOS, Y DE PRODUCIRSE LA AUSENCIA DEFINITIVA, DEBERA CONVOCARSE INMEDIATAMENTE AL DIRECTORIO PARA QUE PROCEDA A DESIGNAR A SU SUCESOR. ARTICULO VIGESIMO SEXTO. ^f EJERCICIO ECONOMICO.- EL AÑO ECONOMICO DE LA COMPANIA SE COMPUTARA DESDE EL PRIMERO DE ENERO HASTA EL TREINTA

Y UNO DE DICIEMBRE. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- LA COMPANIA FORMARA UN FONDO DE RESERVA HASTA QUE ESTE ALCANCE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EN CADA ANUALIDAD LA COMPANIA SEGREGARA DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS Y REALIZADAS UN DIEZ POR CIENTO PARA ESTE OBJETO; POR DECISION DE LA JUNTA GENERAL SE PODRA FORMAR FONDOS DE RESERVA ESPECIALES O FACULTATIVOS. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- CAUSAS DE DISOLUCION.- LA COMPANIA SE DISOLVERA POR LA EXPIRACION DEL PLAZO PARA EL QUE FUE CONSTITUIDA, POR RESOLUCION EXPRESA DE LOS ACCIONISTAS Y/O POR OTRA DE LAS CAUSAS DETERMINADAS EN LA LEY DE COMPANIAS O EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. EN CASO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA, NO HABIENDO OPOSICION ENTRE LOS ACCIONISTAS, ASUMIRA LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL PRESIDENTE EJECUTIVO; MAS, DE HABER OPOSICION, LA JUNTA GENERAL NOMBRARA UNO O MAS LIQUIDADORES Y SEÑALARA SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPANIA ESTA INTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN UN VEINTE

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

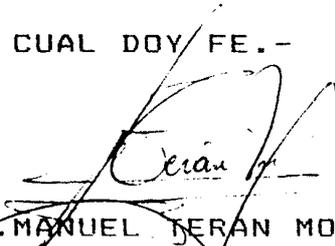
000011

Y CINCO POR CIENTO EN LA SIGUIENTE FORMA:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	NACIONALIDAD
Manuel Terán Moscoso	90'000.000	22'500.000	Ecuatoriana
Marco Terán Moscoso	80'000.000	20'000.000	Ecuatoriana
Hernán del Alcázar	20'000.000	5'000.000	Ecuatoriana
Rocío Moyano de Mosquera	10'000.000	2'500.000	Ecuatoriana
CAPITAL TOTAL:	200'000.000	50'000.000	

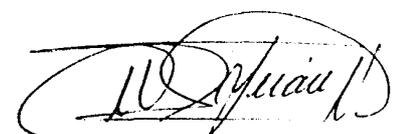
EL CAPITAL PAGADO ESTA DEPOSITADO EN LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL ABIERTA EN LA ENTIDAD BANCARIA QUE CONSTA EN EL COMPROBANTE DE DEPOSITO QUE SE AGREGA COMO PARTE DE ESTE INSTRUMENTO. EL CAPITAL SUSCRITO Y NO PAGADO DE LA COMPAÑIA SERA CANCELADO POR LOS ACCIONISTAS EN EL PLAZO DE UN AÑO DESDE LA FECHA DE INSCRIPCION DE ESTA ESCRITURA DE CONSTITUCION EN EL REGISTRO MERCANTIL. QUINTA.- EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTA ESCRITURA, SE ENTENDERAN INCORPORADAS LAS NORMAS PERTINENTES DE LA LEY DE COMPAÑIAS, CODIGO DE COMERCIO Y CODIGO CIVIL EN LO QUE FUEREN APLICABLES. LA DOCTORA CELIA TERAN DE BURBANO ESTA FACULTADA PARA REALIZAR TODOS LOS TRAMITES Y GESTIONES HASTA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA. USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRA AGREGAR Y ANTEPONER LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO Y DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTE

DOCUMENTO.- FIRMADO) DOCTORA CELIA TERAN DE BURBANO. MATRICULA PROFESIONAL NUMERO TRES MIL CIENTO CINCUENTA. COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LES FUE INTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, AQUELLOS SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-


SR. MANUEL TERAN MOSCOSO.

C.C. 05-0107406-6

C.V. 053-015


SR. MARCO TERAN MOSCOSO.

C.C. 050076742-1

C.V.


SR. HERNAN DEL ALCAZAR.

C.C. 170591028-7.

C.V.

CONTINUA-

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0000012

ACION:

Rocio de Mosquera

SRA. ROCIO MOYANO DE MOSQUERA

C.C. 1704534872

C.V. 130-180

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

CERTIFICAMOS

Ciudad y fecha QUITO, ABRIL 23 DE 1997

Que hemos recibido de:

MANUEL TERAN M.	S/	22'500.000,00
MARCO TERAN M.		20'000.000,00
HERNAN DEL ALCAZAR		5'000.000,00
ROCIO MOYANO DE MOSQUERA		2'500.000,00
TOTAL		50'000.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará

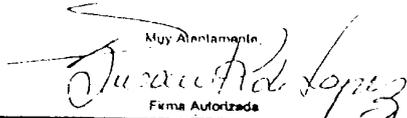
ODDNIPALM S.A.

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 23% anual a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Único de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías

Muy Acentuadamente,

Firma Autorizada

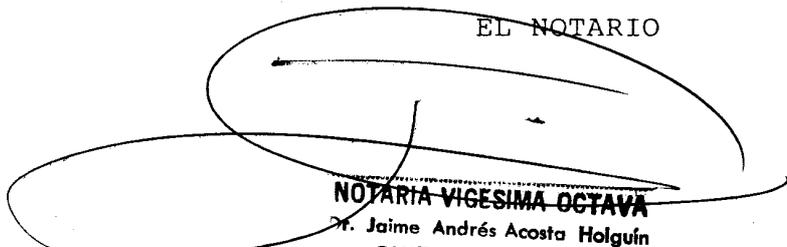
POLIZA NO: 45000/25

CER - INT - CAP

Banco Popular

SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTE Y CUATRO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-

EL NOTARIO


NOTARIA VIGESIMA OCTAVA

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

ZON: MEDIANTE RESOLUCION EMITIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS NUMERO 97.1.1.1.1385
DE FECHA 11 DE JUNIO DE 1997, SE RESUELVE APROBAR
LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA QUE ANTECEDE.
QUITO, 16 DE JUNIO DE 1997.-

5000013

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

BASE: Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de Consti-
tución de Compañía, en el Libro del Registro Mercantil con el # 02, -
en el Repertorio con el # 1237, a las 14:00.

Quinindé, Junio 17 de 1997.



Dr. *Francisco Pineda J.*
Registrador de la Propiedad
QUININDÉ, ESMERALDAS